

RAD. 017 2015 00625 00

AUTO No. 4660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1067 del 11 de agosto de 2.015, mediante el cual se le comunicó la orden de embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga la demandada CLAUDIA NIETO, identificada con C.C. No. 31.642.763 como pensionada en dicha entidad y al oficio No. 02-2770 del 18 de octubre de 2.016 mediante el cual se le requirió. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2011 00320 00

AUTO No. 4665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 01-1554 de fecha 02 de junio de 2.017, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JUAN GUILLERMO ZEA HURTADO**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de dicho juzgado.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2011 00093 00
AUTO No. 4666
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

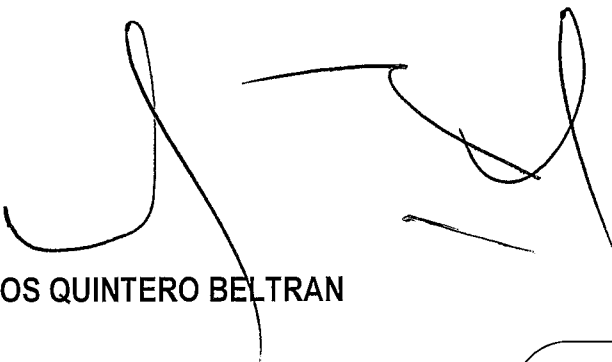
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **MCAMIDOS** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1332 del 16 de junio de 2.016, donde se le comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, comisiones, primas, vacaciones y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS ENRIQUE FAJARDO C.C. 94.414.976 y el número de cuenta de este despacho, esto es, No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUN 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00298 00

AUTO No. 4663

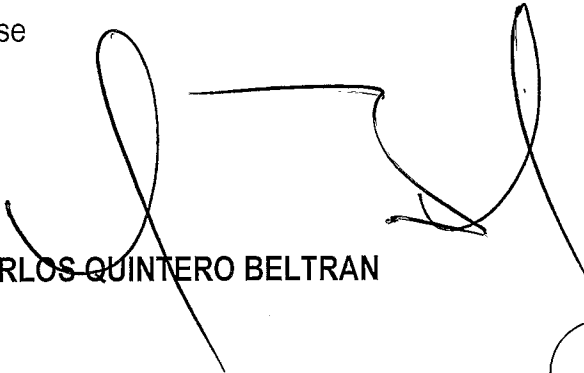
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

.- Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado, dispone, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora **FRANCIA ELENA NARVAES VIVAS (C.C. No. 31.902.009)** que devenga en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Limítese el embargo a la suma de \$3.720.000.00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUN 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 28-2007-00605-00

AUTO No. 6674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 21 de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4411 del 09 de junio de 2017 (Fl. 255). **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁰⁷ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: _____

23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~SECRETARIO~~
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01387 00

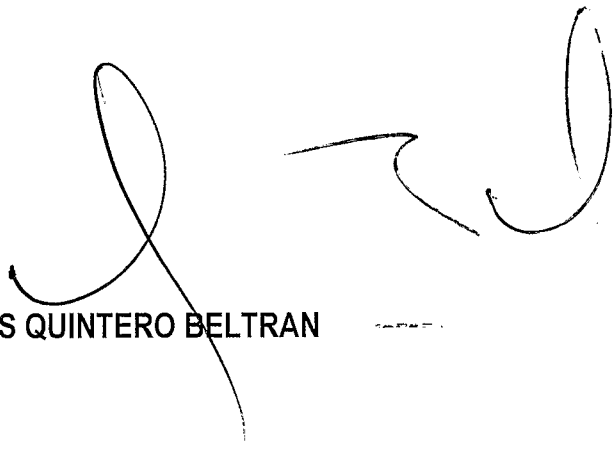
AUTO No. 4692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$3.900.000.00 M/cte. suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

23 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00234 00

AUTO No. 4694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

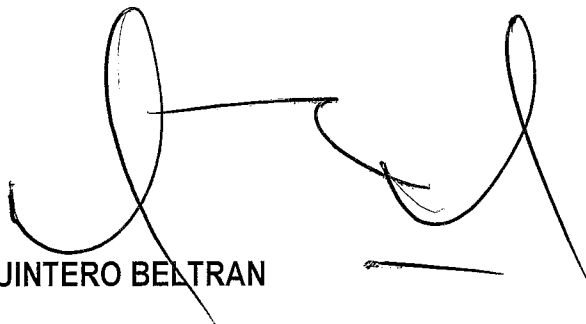
Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial a lo resuelto en el auto del 14 de enero de 2.015, visible a folio 15 del presente cuaderno "Remítase nuevamente, a la memorialista a lo resuelto a folios 6, 7 y 8 del presente cuaderno, en el cual se decretaron y perfeccionaron las medidas previas solicitadas por la misma"

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 21 de Junio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placa **DDZ659**, el cual se encuentra embargado (Fl. 15 C.2), secuestrado (fl. 31/32 C.2); y avaluado (fl. 37/40 C.2). Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 034 2015 00311 00

AUTO No. 4680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 19** del **mes** de **JULIO** del **año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **DDZ659**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUN 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01168 00

AUTO No. 4679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante providencia de fecha 05 de Junio de 2.017 (Fl. 133) se corrió traslado del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte actora – folio. 129/130, sin que el contradictor presentara observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-309897**, el cual asciende a la suma de **\$54.395.000.00** m/cte incrementado en un 50% (**\$27.197.500.00**) nos da el avalúo del 100% del inmueble, en la cantidad de **\$81.592.500.00** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00893 00

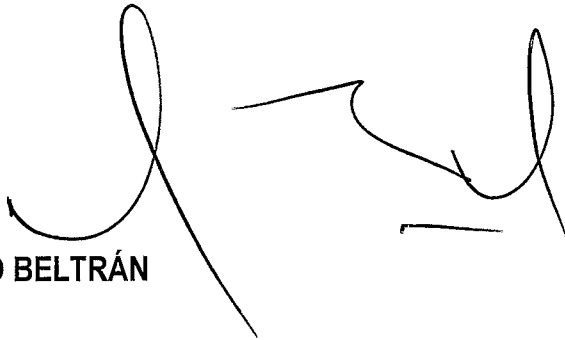
AUTO No. 4678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante providencia de fecha 02 de Junio de 2.017 (Fl. 80 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 76/77, sin que el contradictor presentara observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749**, el cual asciende a la suma de **\$33.220.000.00** m/cte incrementado en un 50% (**\$16.610.000.00**) nos da el avalúo del 100% del inmueble de **\$49.830.000.00** y de la cuota parte (25%) del bien que le corresponde a la demandada **JANETH HERNANDEZ CRUZ (C.C. No. 31.157.195)** en la cantidad de **\$12.457.500.00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>107</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>23 JUN 2017</u> MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00226 00

AUTO No. 4677

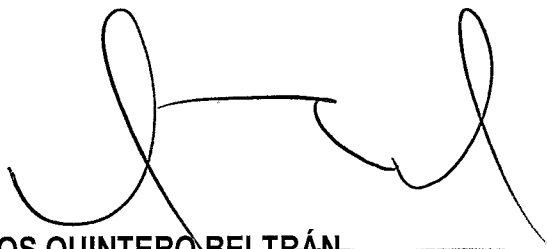
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Del avalúo catastral (Fol. 629/630) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 4676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

.- De los avalúos catastrales (Fol. 91/92 C.2) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 370-528144 y 370-528206 por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 022 2009 01137 00

AUTO No. 4675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

.- Del avalúo catastral (Fol. 72/73 C.2) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-63542, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		27	2014	464
ACTUACION		FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		64 C1	\$	100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		28,33,45,51, 56 C1	\$	50.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$	150.000,00
SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE				

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21-06-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2017	134
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1	\$	200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23,27 C1	\$	22.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	222.000,00
SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS			

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21-06-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		8	2017	138
ACTUACION		FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		17 C1	\$	2.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		2,6,14 C2	\$	132.120,00
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$	2.932.120,00
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21-06-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2016	741
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1	\$	5.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,34,39,48 C1	\$	32.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	5.032.000,00
SON: CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21-06-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 4667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

Visto el oficio que antecede el juzgado,

RESUELVE:

Glosar a los autos para que obre y conste el oficio No. URL. 414363 del 12 de junio de 2.017, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, mediante el cual informa que acató la orden de decomiso del vehículo objeto del presente proceso y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00251 00

AUTO No. 4668

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se requiera a la SIJIN AUTOMOTORES a fin de que informe el estado actual del vehículo embargado y proceda con la inmovilización del mismo (vehículo de placas LMB-846), en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar requerir a la SIJIN AUTOMOTORES, requiérase a la parte actora a fin de que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio No. 1298 del 13 de junio de 2.013 que comunica la orden de decomiso para el vehículo de placas LMB 846 obrante a folio 39 del presente cuaderno, toda vez que no obra en el expediente constancia de radicación del mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2010 00833 00
AUTO No. 4669
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. **OMAR MAURICIO GÓMEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.370 y T.P. No. 233.558 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señor **HECTOR FABIO VIVEROS DAZA.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 009 2010 00621 00

AUTO No. 4670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

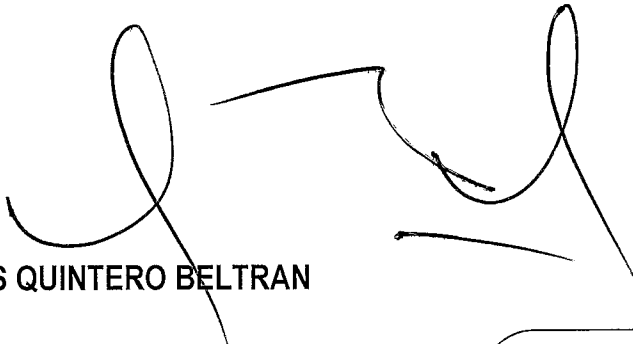
Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se oficie a la SIJIN a efecto de que informe el estado de la inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a la SIJIN a fin de que informe el estado de la inmovilización del vehículo, toda vez que mediante oficio No. UL-17-01704 del 27 de febrero de 2.017 la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, informó que dejaba sin vigencia la orden de Embargo y decomiso sobre el vehículo de placas CPN447 por prelación de embargos para ese automotor (Fol. 89 C.2).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2012 00319 00

AUTO No. 4693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

23 JUN 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2012	319
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		22 C1	\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2	\$ 194.532,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES		13 C2	\$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.344.532,00
SON: DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS			

Santiago de Cali, 20 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 20-06-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 09-2010-00765-00

AUTO No. 4697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. Visto el escrito que antecede de la parte demandante y en virtud a que en el auto No. 3965 del 25 de mayo de 2017, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia la providencia queda así:

"ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencias del 16 de diciembre de 2016, 31 de enero de 2017, 22 de marzo de 2017 y 9 de mayo de 2017, a través de los cuales se revoca el auto No. 416 del 26 de noviembre de 2015 y se corrige el numeral 3º del auto No. 2104 del 16 de diciembre de 2016 *"TERCERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CONCO PESOS 73/100 M/CTE (\$37.298.765.73), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, esto es, al 25 de febrero de 2014 y a cargos de los demandados...."*

2. Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

3. Conforme a los Arts. 37, y 38, del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles denunciados de propiedad de los demandados CIRO JARAMILLO MOLINA y TATIANA DIAZ MEJIA, identificados con las c.c.# 16.726.405 y 31.979.522, respectivamente, sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-603861 y 370-604059, Apartamento No. D 303, piso 3, Nivel 5 y el Garaje Nro. 103, piso 3, ubicados en la Calle 16 Nro. 53-100 del Conjunto Urbanización Gratamira de Cali. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 10-2015-00339-00

AUTO No. 4698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUN 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00550 00

AUTO No. 4699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste el oficio No. 1532 del 31 de mayo de 2.017 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos judiciales consignados a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00625 00

AUTO No. 4659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste el oficio No. 902 del 02 de junio de 2.017 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no se encontraron consignaciones de depósitos judiciales que le hayan descontado al demandado dentro del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00147 00

AUTO No. 4662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

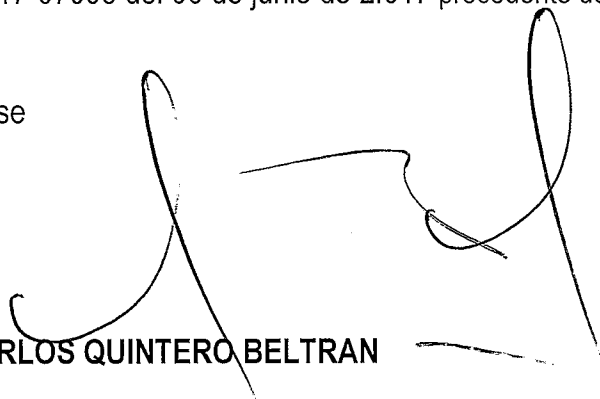
Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA Oficiese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI a fin de indicarle que la mediada de embargo decretada en el presente proceso, sobre el vehículo de placas MWW735 se encuentra vigente, lo anterior en respuesta al oficio UL-17-07003 del 06 de junio de 2.017 procedente de dicha entidad. Librar oficio

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

RAD. 035 2016 00386 00

AUTO No. 4663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.136 y T.P. No. 41.557 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señora **MICHELLE VERÓNICA GÓMEZ RUIZ.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2013 00006 00

AUTO No. 4664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso las medidas decretadas consistentes en embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803052 (anexa copia del acta de diligencia de secuestro) y el inmueble M.I. 370-802951 el cual se encuentra embargado.. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 13-2012-00207-00

AUTO No. 46710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, sin consideración, dado que en el presente proceso no se observa que se haya efectuado subrogación por la parte ejecutante a la referida entidad.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ¹⁰⁷ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 JUN 2017**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 33-2012-00207-00

AUTO No. 4672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 JUN 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 05-2011-00611-00

AUTO No. 4673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de 2017.

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 09-2010-00852-00

AUTO No. 4691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 21 de 2017.

Vista la solicitud que antecede, se agrega para que obre y conste, así mismo, estese el peticionario a lo ordenado en el auto No. 3698 del 25 de marzo de 2017 (Fl. 391).

No obstante lo anterior, requiérase al centro de conciliación FUNDAFAS, para que se sirva informar del trámite de negociación de deudas presentado por la ejecutada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ y que fue admitida el día 1 de febrero de 2017.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

23 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 32-2013-00975-00

AUTO No. 4696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2017.

PREVIO a dar trámite al escrito que antecede, a través del cual el Centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de esta ciudad informa que la SANDRA IVONNE SALCEDO, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO *y como quiera que en el petitorio aparece como fecha de aceptación el día 12 de junio de 2016*, se requiere al citado centro de conciliación para que aclare la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas par efecto de realizar el control de legalidad que contrae el artículo 548 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 022-2014-00614-00

AUTO No. 4658.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada FABIOLA AESPERANZA MERA PAZ, en contra del auto de mandamiento de pago fechado el 2 de diciembre de 2014, por el Juzgado de origen 22 Civil Municipal de Cali, ente judicial que inició el conocimiento de este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, instaurado por ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ.

ANTECEDENTES:

Mediante auto No. 141 del 16 de enero de 2017, este Juzgado resuelve la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la ejecutada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ *"por no haberse notificado en forma legal la notificación del mandamiento de pago..."*, decretándose la nulidad deprecada *"a partir de la diligencia de notificación del mandamiento de pago por curador ad-litem, frente a la codemandada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ..."*. Igualmente dispone tener a la referida demandada notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2014, conforme al Art. 301 del C.G.P.

Dentro del término de ley el apoderado judicial de la coejecutada MERA PAZ, interpone recurso de REPOSICION, en contra del auto de mandamiento de pago fechado el 2 de diciembre de 2014, emitido por el Juzgado de origen 22 Civil Municipal de Cali y, como sustento formula la excepción de PRESCRIPCIÓN (Arts. 2512 y 2513 del C.C.), argumentando que los hechos y conductas base de la demanda *"tuvieron lugar y produjeron sus efectos hace mas de 3 años, superando el plazo para la prescripción previsto por la ley..."*. Así mismo hace alusión a lo dispuesto en el Art. 2535 inciso 2º *ibídem*.

Posteriormente señala que conforme al hecho primero del libelo introductor su representada como deudora solidaria presentaba mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del **01 de noviembre de 2013** *"fecha en la cual nació el término de la prescripción, ya que de no incoarse la acción dentro de los 3 años establecidos en la ley, la otorgante sería liberada de la obligación"*.

Que el ejecutante presentó la demanda el **10 de junio de 2014**, por tanto la prescripción se interrumpía siempre y cuando el mandamiento de pago se hubiese notificado a la demandada dentro del año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante *"de tal providencia"*.

Mandamiento de pago de fecha **02 de diciembre de 2014**. Auto No 2505, notificación por estado No.168 el **5 de diciembre de 2014**, notificación a través de curador *ad litem* el 15 de junio de 2011, la cual quedó sin efecto jurídico en razón a la nulidad decretada por el Juzgado a través de proveído 141 del 16 de enero de 2017, por lo tanto y como quiera que la señora FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ es notificada por conducta concluyente el 18 de enero de 2017, permite la inexistencia de la interrupción de la prescripción, dado que la

acción ejecutiva en contra de la mencionada ejecutada, no fue interrumpida por la parte demandante (Art. 94 C.G.P.). En consecuencia, solicita se declare la excepción de prescripción en lo que incumbe a la plurimencionada ejecutada, se ordene el levantamiento de la medida previa sobre el bien inmueble de su propiedad y se condene en costas a la demandante.

Del recurso interpuesto se corrió el término de traslado, dispuesto a la contra parte, sin que ésta realizara pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora, el expediente se encuentra a despacho para decidir el recurso de reposición interpuesto, a lo cual procede el Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso ejecutivo, por bien sabido se tiene, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento y ser clara, expresa y exigible. Pero la obligación puede emanar también *"de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de axiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley"*. Es lo estatuido en el artículo 422 de la Ley del Enjuiciamiento Civil, disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado *"título ejecutivo"*, para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.

Los requisitos necesarios para estimar bien estructurado el título ejecutivo, en el preciso momento de decidir si se libra el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, punto en el que confluye la jurisprudencia y la doctrina al estudiar el precepto antes señalado, son de dos clases: de forma y de fondo.

Los primeros remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), esté a favor del acreedor (demandante), y conste en documento que constituya plena prueba contra aquél.

Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbre como clara, expresa y exigible.

El juez, entonces, si verifica el cumplimiento de tales exigencias, verificación que ha de realizar sobre los documentos presentados por el actor como sostén probatorio de su acción, inevitablemente queda compelido a ordenar cumplir la obligación *"en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal"*; si lo contrario, deberá negar el pedimento del actor (art. 430 del C.G.P.).

Ahora, es preciso señalar que el artículo 2512 del Código Civil, define la prescripción como:

"un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Para la presente controversia, interesa la prescripción como modo de extinción de las acciones ejecutivas. Sobre este tópico, el artículo 2535 del Código Civil, dispone que *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”*.

No obstante lo señalado, para que pueda hablarse de prescripción liberatoria, o extintiva, es necesario que se reúnan tres (3) presupuestos como son: 1. la prescriptibilidad del crédito. 2. la inacción del acreedor. **3. el transcurso de cierto tiempo.**

El primero de los requisitos indicados, implica que el desuso de los derechos patrimoniales por un período de tiempo prolongado, conduce a su extinción. *Esto hace referencia particularmente a los derechos de crédito.* Respecto del segundo presupuesto enunciado, esto es, la inacción del acreedor, debe tenerse en cuenta que la institución de la prescripción tiene como fin evitar la sujeción indefinida del deudor a un acreedor cuya inactividad prolongada, no demuestra otra cosa que él no necesita ni tiene interés en la prestación o servicio debido. Y respecto del tercer requisito – el transcurso de cierto tiempo, es necesario tener en cuenta que la ley contempla unos plazos prudenciales en los cuales el acreedor debe exigir el cumplimiento de la obligación, so pena de la extinción de su crédito.

Ahora bien, a la luz del artículo 2535 del Código Civil, el tiempo de prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, comienza a contarse desde el momento en que la obligación se ha hecho exigible.

En relación con la acción ejecutiva, es decir, aquella por medio de la cual pueden reclamarse derechos u obligaciones que han nacido a la vida jurídica y que se encuentran debidamente respaldadas por un elemento de prueba, el artículo 2536 del Código Civil en su redacción original, establece que **la acción ejecutiva prescribe en cinco años.**

Por otra parte, no está por demás señalar igualmente que los términos consagrados en la Ley para que opere la prescripción de la acción ejecutiva son susceptibles de interrupción, esto es, que el tiempo que había comenzado a contarse se pierda y que por ello, dicha prescripción no pueda computarse, sino que más bien, se inicie una nueva. De acuerdo con el artículo 2539 del Código Civil, el fenómeno antes mencionado se interrumpe naturalmente, en el evento de que el obligado reconoce de manera expresa o tácita la prestación a su cargo V. gr., al solicitar prorrogas para cumplir con la misma o realizar abonos a la deuda contraída, y Civilmente, cuando se presenta la demanda, siempre y cuando el mandamiento de pago se notifique al demandado personalmente o a través de Curador, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 94 del C. G.P.

“Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto** admisorio de aquélla o el **mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

...Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario...”. Las negrillas no hacen parte de la norma citada.

Entonces, de la transcripción se colige que la prescripción extintiva se interrumpe al momento de presentarse la demanda, con tal que, condición, el mandamiento de pago sea notificado al deudor dentro del año, el que empieza a correr al día siguiente de la notificación al ejecutante de dicha providencia, por estado, personalmente o por conducta concluyente Arts. 314, 321 y 330 C.P.C.

Luego, la presentación de la demanda ocurrió el **18 de junio del 2014** (Fl. 15 fte.) y, la prescripción de la acción, que es de cinco (5) años, empezó a correr desde el día **1º de noviembre del 2013** y va hasta el **1º de noviembre del 2018**. El mandamiento de pago de fecha **2 de diciembre de 2014**, notificado por estado No. 168 el 5 de diciembre de 2014 (Fl. 25) fue notificado a la coejectada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, el **18 de enero de 2016**, (Fl. 20 y s.s. Cdo. Incidente de nulidad). Así, pues, la orden de pago no se notificó dentro del año contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al ejecutante, la que se hizo por estado el día 5 de diciembre del 2015. Fl. 25 Fte Cdo.1.

Consecuente con lo anterior y como la notificación del mandamiento de pago a la coejectada, FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, se efectuó pasado el año, como viene de identificarse, los efectos de la prescripción se producen con la mencionada diligencia de notificación. Es decir, para el momento en que se notificó el mandamiento de pago -**el 18 de enero de 2017**- ya había transcurrido el año (05 de diciembre del 2014 al 05 de diciembre del 2015), lo que se traduce en que la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción de la acción que surge del documento presentado a recaudo ejecutivo que se consumó el **1º de noviembre del 2016**.

No obstante la prescripción alegada por la ejecutada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ y que comprende los pagos por cánones de arrendamiento frente al cual fue invocada aquélla, no sale adelante, habida consideración que para que prospera la prescripción de la acción que surge del documento presentado a recaudo ejecutivo, por cánones de arrendamiento, al momento de notificarse el mandamiento de pago a la coejectada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, debía haber transcurrido cinco (5) años (Art. 2536 del Código Civil), y, la presentación de la demanda ejecutiva, si bien es cierto no interrumpió la prescripción por no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso, no es menos verdad que no se cumple con el requisito de los 5 años para que se dé la prescripción de la acción ejecutiva.

En mérito de lo dicho, el Juzgado Segundo de Ejecución civil Municipal de Cali, Valle, de administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero. Declarar no probada la excepción de prescripción de la acción que surge del documento presentado a recaudo ejecutivo frente a la coejectada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, por lo anotado en la parte considerativa.

Segundo. Sin costas de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 21 de Junio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placa **MHR602**, el cual se encuentra embargado (Fl. 6 C.2), secuestrado (fl. 37 C.2); y avaluado (fl. 77 a 79, 87 y 90 C.2). Sírvasse proveer. La Secretaría,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 005 2015 0352 00

AUTO No. 4681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 19 del mes de JULIO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **MHR602**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUN 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00061 00

AUTO No. 4695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.017

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir el numeral segundo del auto 3718 del 19 de mayo de 2.017 visible a folio 45 del
presente cuaderno, en el sentido de indicar que el apellido del demandado es LANDAZURY
y no como se indicó en el referido auto. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Cúmplase
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

23 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA